En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de Febrero de 2022, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI 14.831.270, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Susana Toncich DNI 12.112.744 y Manuel Sintes DNI 14.631.271 en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Arturo Araujo y Dr. Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT 609/10, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo Nº 609/10.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes, conforme cláusula de revisión pactada en el artículo 4 in fine del acuerdo de fecha 30 de julio de 2021, acuerdan actualizar y establecer una nueva escala de Salarios Básicos que comprende y reemplaza a la escala de Febrero de 2022, anteriormente fijada y que consta en el Anexo que se firma conjuntamente con el presente.

ARTÍCULO 5:

Las partes ratifican que la diferencia entre los salarios vigentes al 30/06/2021 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), conforme lo acordado en el artículo 5 del acuerdo de fecha 30 de julio de 2021, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al sistema nacional de obras sociales y ART, rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el plazo ya convenido, esto es el 30/06/2022.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1/7/2022.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:

Las partes acuerdan que el adicional para título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 01-02-22, en la suma de \$ 6.836.- y a partir del 01-03-22, en la suma de \$ 7.113.- Con referencia al adicional para el Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del 01-02-22, \$ 5.128.- y a partir del 01-03-22, en la suma de \$ 5.336.- Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 9: SALA MATERNAL

Las partes acuerdan que a partir del 1-2-22 las empresas abonarán la suma de \$ 21.859.- y a partir del 1-3-22, la suma de \$ 22.746.- en concepto de Sala Maternal, beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

ARTÍCULO 10:

Con relación al art. 8 y 9 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 11: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad pactados en el convenio colectivo de trabajo Nº 609/10, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30/06/22.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA:

M som

5 8

El presente acuerdo salarial mantendrá la vigencia del acuerdo de fecha 30 de julio de 2021, es decir, a partir del 01-07-21 y hasta el 30-06-22.

ARTÍCULO 13: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

3 Hours Cypns

Con relación al art. 8 y 9 las partes convienen que tratindose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los basicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los

Se ratifica la Cuota de Solidaridad pactados en el convenio olectivo de trabajo Nº 609/16, en todos sua términos, el que tendrá iconcia basta el 10/16/22.

Planilla Anexa Artículo 4 <u>Escalas Salariales - Convenio Colectivo 609/2010</u>

Categoría	feb-22	mar-22
Profesionales Bioquímicos y Nutricionistas	97.958	101.930
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	119.443	124.285
Primera Categoría	89.075	92.687
Segunda Categoría	85.172	88.625
Tercera Categoría	82.841	86.200
Cuarta Categoría	77.419	80.557
Quinta Categoría	71.239	74.127

Cypon Alera 88